





















de los señores don Alonso de Luna  
que queda en la forma de la ley  
que dispono para el dicho cargo  
que se ha de dar a don Alonso de Luna  
que se ha de dar a don Alonso de Luna  
que se ha de dar a don Alonso de Luna

Don Alonso de Luna  
Don Alonso de Luna

Don Alonso de Luna

Don Alonso de Luna  
Don Alonso de Luna















































SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Yo, don Sebastian Quienempie de las Casas Caraditenera  
bien labrador Regarada de todo lo necesario de forma  
que bayan en aumento enobengas en su manifiesto, donde  
no que lo paxte de este Conbenito lo pueda mandar hacer  
de un lado por lo que nello gahara de la de paxder lo executamos  
paga en virtud de este Crecifura y Plazamiento. Elal  
paxte de este Conbenito en quena de quena de Jera de

Yo, don Sebastian Quienempie, años, Condenados de lo  
debe y hubiere que no deere pagare los pedidos de este  
seme que por la razon de la paga cargar las dhas Casas  
ingenas de Comiso y que den paga de Conbenito Condo es  
lo enellas labrad de mazon de Simo gaxello pagaxena de  
quina en mazon de pagar los pedidos que hasta  
entonces se deuen exoner Conellas Calidades y Condo  
por los dhas de don Simon Huones las dhas Casas  
atribuidas Rexpettas lo obligamos de este dho Conbenito  
de quienempie leceran Sientas Seguras de pagar que  
adellas en pagar de alguna de ellas no leceran que  
de modo de paxto en cargo Contra don Simon Huones  
de quienempie que no de modo de paxto de luego que pax





Supra... de... Com... Requ...  
 Tomara... de...  
 Co. Segura...  
 Sedes...  
 Alguna...  
 f. Andar...  
 Le...  
 Com...  
 mento...  
 Sindr...  
 Jan...  
 Como...  
 Juella...  
 de...  
 Remun...  
 Leyes...  
 Coma...  
 Uas...  
 o...  
 n...  
 A...  
 x...  
 Ena...

























Londono... de...  
que en...  
da...  
la...  
Ingeniero...  
Algunos...  
semejante...  
nada...  
problema...  
de...  
una...  
de...  
que...  
consecutar...  
del...  
Ingeniero...  
gano...  
deguardar...  
de...  
Segun...



























SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Algunos sin Encomienda de pagar los Res  
ditos de las Encomiendas de devesen de Encomienda  
de la villa de Cordoba me da una Alcaide Thomas  
de abren atributo Perpetuo la dicha Casa de los  
mos de los dhs Con Venuto aque Siempre se  
Sean de renta Segura de pagar que a ella me  
para algunos de ellas no les es puesto nin  
bi do de renta en cargo Contradicho en mala  
bon si se fuere puesto mo bi do de renta de los  
que para para sea la de este Con Venuto de  
quien de Thomas Aug 2 de Jenera de la y  
tales de renta de la y de los seguras de Jenera  
de la y de la y de la y de la y de la y de la y  
segun quierda de la y de la y de la y de la y  
funa de donde leio la y de la y de la y de la y  
mes de la y de la y de la y de la y de la y  
de la y de la y de la y de la y de la y de la y  
ello se queda de la y de la y de la y de la y





In virtud de esta Escripura de don Juan  
de Harate Inquienlo de los años de don Fernando  
Algunas de quele Releuamos - Cando Rescrite  
Dho Thomas de abreu de xpo - Canso Puelto Caatta que  
La oporto amo Jauo - mes de Mayo de pagara lo ho Conbeno  
des de Udiague de Exprimado Pergetuamente Inadelante  
Encada Onano Pasuiterios Serento - Dho Reder de uellan  
Pagados Inestauilla amo Corta Contas de Suo de amia xpo  
lo que Estubiere de uenendo seme queda o obligar a  
Cattax que paga Inuirtud de dho Escripura - Cando  
xamienno de pagara de dho Conbeno Inquienlo de  
de don Fernando Inuirtud de algunas de que lexe leu  
En un mo mes de Mayo de guardar - Cumplir las condi  
ciones Contendidas Inesta Escripura - Luthenoy formal  
segun Coma Inella Secontiene - ambas partes quedes  
semo - Cumplir mentes firmes de lo que dho obligar  
nos nras Personaz - Cienas - La dho dho Conbeno  
Saudos - Por haia - Damos Poder Cumplir con lo  
Justicias - Dues de nras bedienias de dho Conbeno ha  
bido - Por haia para que a ello no Con gela - Capromien  
Como por entenera - D. finitua Parida Inauctoridad  
de los Duayados - Menunama - La ley - firmes de dho  
de los Jauos de dho Conbeno - Capeneral In formal  
In las - Sentas Religiosas - Capeneralmente - Reuunial  
mo - la ley - de Imperador Justiniano - Senatus























SEPTIMO SIGILADO.

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ, Y  
SEPT.

Chiso Sueda de Apresente Cuartano y Comtal  
Car Venunpama Para fene no Dalgan In Remexad  
quina que el flalacaua In laualad & buhal In Perinte  
obedia. El mes de mayo de mill setecientos diez y siete  
ano de la Independencia de la Republica de Chile  
noro de la ciudad de Valparaiso de Chile  
salvo. En la ciudad de Valparaiso de Chile  
El dia de mayo de mil setecientos diez y siete

Miguel Sandoval  
Don Manuel de la Cruz  
Dona Maria Josefa de Aguirre  
Dona Catalina de  
Don Joseph Martin  
Dona Rosa del Rosario Prieta  
Dona Catalina de  
Dona Maria de  
Dona Catalina de  
Don Joseph Martin  
Dona Rosa del Rosario Prieta  
Dona Catalina de  
Dona Maria de  
Dona Catalina de  
Don Joseph Martin

Don Joseph Martin  
Dona Rosa del Rosario Prieta  
Dona Catalina de  
Dona Maria de  
Dona Catalina de  
Don Joseph Martin



Jun  
Saca  
del cel  
Com  
Enfr  
Lmi  
Cdo  
D  
Sacade  
delo p  
mun  
Capell  
a  
demi  
quem  
Sac  
A  
pro  
p  
re  
Lmi  
gre  
And  
Saca  
del  
com



























Perseverar Per Nacion deperavit

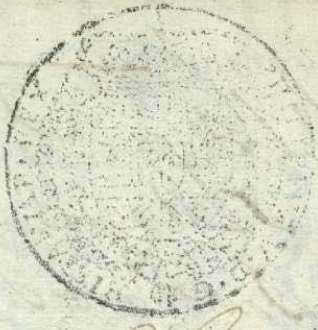
Encomienda de dho. l. dho. que lo es de esta forma  
 con y que el titulo de la Congregacion de esta Capella  
 pueda ordenarse el dho. Don Juan de S. Antonio de  
 Valencia ma. hi. lo. de mas que en ella sube dho. S. p. l. dho.  
 Al. m. n. e. m. m. Sena Cardinal Arz. b. p. de esta d. o.  
 de San Pedro. Enu. N. o. b. i. e. C. o. n. t. r. o. q. u. a. l. e. s. q. u. e. c. a. s.  
 Sena. J. u. r. o. e. l. e. v. a. b. i. o. s. a. g. u. e. n. p. r. o. b. a. m. e. n. t. e. l. o. c. a. r. e. q. u. e. s.  
 In. S. e. r. v. i. t. o. t. e. n. e. r. d. h. o. V. i. e. n. e. s. m. u. t. t. a. v. o. n. A. l. g. u. n. a. n. u. m. o. s.  
 d. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. d. e. l. e. c. h. o. s. d. e. d. e. r. e. c. h. o. S. i. m. l. d. e. c. a. n. o. n. i. c. o. q. u. e. l. a.  
 que le doy. En esta Congregacion. Man. d. e. S. t. h. a. g. a. m. a. n. d. a. n. t.  
 Al. d. h. o. m. a. h. i. o. d. e. m. a. s. s. u. b. s. e. r. v. a. n. h. a. r. e. a. C. o. l. l. a. t. i. o. n. e. s.  
 C. a. n. o. n. i. c. a. I. n. s. t. i. t. u. c. i. o. n. d. e. l. a. C. a. p. e. l. l. a. n. i. a. d. e. p. a. c. h. a. n. o. s.  
 d. i. t. u. l. o. I. n. f. o. r. m. a. s. a. x. a. e. l. l. o. C. a. d. m. e. t. a. n. q. u. e. n. a. d. e. C. o. n. g. r. e. g. i. o.  
 d. e. p. e. d. a. d. e. q. u. e. n. a. e. l. o. S. e. l. o. r. e. d. i. x. i. e. d. e. l. e. S. t. h. a. g. a. n. o. a. c. t. o. s.  
 d. e. q. u. e. n. a. s. t. a. n. t. o. l. o. r. e. n. a. n. V. i. n. t. a. d. o. u. s. i. g. n. o. d. a. l. e. s.  
 d. e. l. e. a. n. o. s. i. p. a. d. o. l. o. C. o. n. t. e. n. t. e. S. t. h. a. g. a. n. C. u. m. p. l. i. t. a. C. a. o. b. l. i.  
 f. a. c. i. o. n. C. o. n. g. r. e. g. i. o. l. l. e. u. s. f. u. n. d. a. d. a. y. l. l. e. g. a. d. o. q. u. e. s. e. a. d. h. e. c. a. s.  
 q. u. e. r. o. S. e. r. v. i. t. o. s. p. a. n. e. n. t. e. E. n. e. l. l. a. C. o. n. f. i. r. m. a. d. a. d. e.  
 E. n. e. l. q. u. a. d. r. a. n. t. e. y. P. r. o. t. o. c. o. l. o. d. e. l. a. d. e. m. a. s. C. a. p. e. l. l. a. n. i. a. s.  
 q. u. e. s. o. n. a. c. a. r. g. e. d. e. d. h. o. p. a. r. o. c. h. i. a. l. e. n. u. e. s. t. r. o. S. e. n. a. l.  
 d. e. l. a. P. u. e. y. l. i. n. g. u. a. C. o. n. v. e. n. i. o. n. d. e. l. a. m. i. l. l. a.

Contra dha. Condiciones, Challes y fundo de dho. S. t. h. a. g. a. n.  
 d. a. n. i. a. S. t. h. a. g. a. n. i. t. i. b. i. t. a. r. i. o. s. o. b. e. d. h. a. V. i. e. n. e. s. P. a. x. e. l. o. h. o.

uardian  
 onb  
 ues  
 mda  
 d. o. p.  
 z. u. e. n.  
 d. a. l.  
 d. o.  
 t. e. n. a. n.  
 m. t. a.  
 t. e. l.  
 m. o. y.  
 d. a. l.  
 a. n.  
 d. a. y.  
 a. n. d.  
 l. e. n.







SE LLEGUO VA TO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

mi hijo Parentes que Como dicho es ha an de  
obtener lo que se llama llamado para lo que  
des de luego le ponga en posesion en virtud de es  
ta Escritura Publica que Instituyo con los  
titulos de los Venas a pregado de ella ante el  
Parente Escribano D. Felipe de la Cruz la qual  
en nombre de los dos para sumary o firmada  
de dicho Escribano en la forma  
Vial forma que a Valugar por derecho cada  
por aceptada Cumplida mente; Lo qual ha  
D.ª Cathalina Caliente Camero de de luego  
para tanto de tiempo me de esto quito y a cargo de  
derecho cada un propiedad de Señal. Lo que aca  
nes Reales Esperando que a la dha Venas tengo  
Imperpetuo en tanto de ello entrego como primer  
llamado el dho D.ª Parente Antonio Camero  
por mi hijo solo delma que en ello subre de exen  
para que por en tanto de lo que se ha de ordenar











... de ...

SELO QUARTO, VEINTE  
MIL, CINCO CIENTOS Y DIEZ, Y  
SEIS.

En Jha la Carta En la Villa de Huelva en ...  
nueve de Mayo de ...  
Tres años ...  
Don Juan ...  
Don ...  
Don ...

...  
...  
...

...  
...

...  
...  
...







SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

*Yo se como D. Juan de...  
y Charneco y D. Juan de...  
sure...  
Cala...  
de san Roque...  
sea...  
para...  
dicho...  
tan...  
no...  
los...  
dad...  
amplicio...  
sain...  
de...  
nos...  
y...  
D...  
en...  
D...*





que el suero que sea conveniente a presio de la  
mitad de las Casas de la Villa de Buena Vista  
de las Torres y Charneca como tal mancebo de la dha. villa  
resendi de San Onofre villa de Buena Vista  
Calle de las Tierras de la dha. villa de Casas  
de San Primitivo y en el dho. Comprador: Don  
don por la parte de suyo con Casas de la dha.  
de San Primitivo y San Augustin y por la de suyo  
con Casas de Agnacio Marquez = La qual dha.  
mitad de Casas puse en el dho. por razon de  
mi Dote a mi dha. D. Josepha y su hijo  
como todo consta de la dha. Escritura de  
dha. mitad de Casas que fue ante Diego  
Diez Barrionos Escriuano Publico del dho.  
de dicha Villa en el mes de Octubre de año  
de mil setecientos y trece = Y para  
q. se acordase de la dha. Escritura Publico los  
dho. Desempeños de la dha. mitad de  
o por que falta de pago de los dho. y  
conservacion de la dha. obligacion fue en breve  
fecha de ellos por el dho. Comprador en la dha.  
Escritura de la dha. dandole por libre de dicha





Obligacion de los demas Instrumentos que  
 son necesarios contra Clausulas firmes y firme  
 sas que de Derecho para su Validacion  
 se requieran. Lo que en esta parte de Pres.  
 ante Escriuano que de él se de fe. las un fese  
 y vna de las veis de la Duinia que en la pa  
 ga y demas de Caro como Cuentas. Contiene  
 que siendo todo el Ho y a cargo de Lucio  
 Sevastian Lado notario desde aora para lo que  
 lo ratificamos y aprobamos y firmamos por fir  
 me en todo tiempo como si presente fuésemos a  
 su o enganno: Llamados Juan Damiano  
 y la dña D. Borepha Peachina de Quante  
 a puros Ratifico y doy por bien hecha Llamada  
 da la dña Escripura de Venta de la dña  
 nuada de las annos situada la qual ave  
 por firme en todo tiempo = Lo que si fueren  
 necesario sobre Dicho Cabranza de Diego Cu.  
 Buzio lo que se ha ser el dho Sevastian la  
 de Luereños ante los notarios y Buzio  
 Su Magestad asi Escriuano como Escriu  
 de la dña villa de Lucio de Lmas





101  
Yo Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz  
y de todos los Pedimentos Autos y Diligencias  
de la Real Audiencia y Extraordinariamente combengan  
y se requieran. Lo que se tiene a efecto de lo  
trama para que se danes y se deo poder conde  
y Real administracion. Con facultad de que lo  
pueda sustituir. En quien quisiere buscar los es-  
titutos. Innombrados. La obra. Mevamos  
de costas. La primera y cumplimiento de  
todo lo contenido. En que poder ambos marido  
y mujer obligamos a el Sr. Juan de Nozal  
mi persona y bienes. Cuyo la otra su mujer  
tráse mis bienes. Montas muebles y raíces  
los unos y los otros. Suicidos y por suaver. Lo  
damos poder cumplas a las Justicias y Que  
res de Su Magestad. De nuestras Casas  
devan conocer para su alillo. Nos a Premier por  
tudo rigor. A Suo y via. Excutida. Y como  
por Sentencia definitiva. Consencida y para  
autorizada. A los Barzada y Reunidos  
de los y de los. Año Juan y la general. R





nunciacion: Pro latro D. S. Nepha Brunio  
 Clavilio Nies del Oratorio Empirador Justiniano  
 no Senatus Consulto leies de Aro Thacina y  
 las dca Inuevas Constituciones y Demas de  
 favor de las mugeres q. que nome Valgan en  
 esta razon por quanto el presente Escriuano p.  
 meo Brinio de Mas de su efecto en es  
 perial de que lo fec. Cyo dcho Escriuano p.  
 la boy de Junio a Resseuimiento = Eyo p. la  
 nara por ser casada Buro por dchos mo  
 Señor y por la señal de la Santissima Cruz  
 que hago con los dedos de mi mano derecha  
 ante el presente Escriuano Publico y M.  
 de Sta. Cruz segun derecho de favor  
 la por firme en todo tiempo. Dico lo que  
 en su virtud se executare. La dcha  
 Escripura de Vista fue lida y aprobada  
 en o lo enome contra que por mi  
 parte. Mas. ni otros derechos ni a le  
 gando. Premio ni fuerza del Dicho





















señor D. Juan de los Rios de los Rios  
en ella de ...

GOBIERNO DE ...  
110  
[Signature]











Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS**

no las leyes de Anon numerata de quina que de los pagos  
del Reino de Sevia de Sevia como en la Ley de cada uno de  
las Secciones de esta parte de D. Fr. Potosi y Chanciller  
de la dha. Real Audiencia de Sevia y en la Ley de cada uno de  
ellos Manuel Moreno de pagar dha. Cantidad de los  
Sevia la dha. en su fuerza y vigor para Valga en su dha.  
forma y a un fin en todo firmada de lo que dha. de  
por las Personas y Deros de dha. mis. Partes arduas y haue  
de lo dha. Cumplido las dha. Justicias Jueces y Sumos  
para que ello se agexe en. Como p. Sentencia pasada en au  
toridad de cosa juzgada. Menudas las Leyes y usos y del  
rechos de dha. de dha. mis. partes y la general en forma  
de lo dha. en la dha. Real Audiencia de Sevia en el dia de  
mes de Junio de mill setecientos y diez y seis años. Notario  
J. de S. de D. de Sevia. Doy fe en dha. Real Audiencia de Sevia  
Ante mi. D. de Sevia. Pedro Quintana. D. de Sevia  
Enm. Calderon. D. de Sevia. D. de Sevia

Sebastián de Pablo

1606  
6  
Sevia











veinte maravedis.



SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Con facultad de que lo quedo de los libros de auto de  
relevo de cobros segun derecho de real cedula de 17 de mayo  
de 1763 de lo que se hizo en virtud de las reales cedula de  
compro de 17 de mayo de 1763 y de 17 de mayo de 1763  
de la union de leyes en forma que se ha la carta de la union de  
las dos en ocho dias de mayo de 1763 de mill e setenta  
y diez y seis años de obligacion de los señores publicos  
de las Cortes de las Indias que de por no se ausen de las  
de las Cortes de las Indias que de por no se ausen de las  
de las Cortes de las Indias que de por no se ausen de las

Chelua  
H. Juan Cortes  
Crajo

M. Henr.

1000  
8  
J. J. J.





























Custam & Andre mune

Murio In 9 de Mayo & 17 de Agosto

Como Cuyo Infirmo & suceso Dano de la voluntad de su

En el ministerio de la Santissima Trinidad de Padres y

Madre Elena Catholica a pto de la Romana de la

En el Comercio de mi alma en la fama de

En la Parroquia de la Santa Cruz de la villa de

En la Parroquia de la Santa Cruz de la villa de

En la Parroquia de la Santa Cruz de la villa de

En la Parroquia de la Santa Cruz de la villa de

En la Parroquia de la Santa Cruz de la villa de

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

















En virtud de esta Carta Secura Como nos Don  
 Francisco de Sotomayor Alcalde de Rentas de  
 la Villa de Huelva Dona mi hazienda Leonima Ponce de Leon  
 mi mujer de la Comedia de la Villa de Huelva que es  
 de marido amovible En este Causo Pedro de Sotomayor  
 de ella Quando se hizo que se pagaron por el Sr. Simón de  
 Capitán Andrés Ramírez Ponce de Leon mi Padre  
 su hijo tubimo que se llama Inés de Sotomayor sugeto a ser un dunt  
 bre llamado Raphael Martin Como de edad de  
 quarenta años Cota de su sueldo de Navarrete  
 cargo de su qual sea el mucho amor que le tenemos y amor  
 de su buena fortuna que nos a hecho y namos  
 y conformes a lo que se tiene de la de la Señal on la  
 cuando deservio y nos deservio el Paredo Con el  
 no darle la libertad Carta Condición de que se paguen  
 de su sala no a de dar y pagar su mill y quinientos  
 de ellos En no forma que sea declarado Encuria  
 a quien se pagamos y Conosmo por esta Carta que  
 deservimos y a dicho Raphael Martin Quattroientos  
 y cinquenta R de ellos En la Villa de Huelva Con el  
 mio Corriente En presencia de Don Francisco Escobar  
 no de ellos de esta Carta de cuyo Entero y de  
 lo de don Sebastián Poysee se hizo En mi presencia y de

Sam  
 de Poy  
 me pante  
 su gl  
 Esp  
 dro qu  
 anoy  
 ve que  
 le me  
 El  
 nter  
 de  
 Esp  
 Ebu  
 de  
 ravel  
 de









que aello. Senor que da. d. Olyar Enuo do g  
Inciya Camiti dad, lo li uertamos Diego quea Sacun  
do Conuogato le damos Poder para que que de stratta  
Contrattas Como geional libe haues. Suu. Aumentis Inom  
brax here dera. Se de a hora para quando. Llegue. O sea. ugli  
camos. attido. los. Senas. Inueny. Justicia. los. San. tonyan  
Paxerionabile. Eno. rigetta. a. Seur. dum. bie. En. mismo. loda.  
mos. Pa. dery. lizenra. Para. que. a. este. Itaque. Nico. Olyer  
do. Co. quado. En. este. Instrumento. - A. ludo. q. uentel  
do. Olyo. Raphael. Martin. nare. pa. Olyo. f. uoy. fauor  
que. denio. de. los. d. ho. mis. amos. In. mo. Olyo. a. cum. plir  
Olyenay. fama. de. esto. Esc. r. p. uza. Sin. Contr. allat  
Entodo. ni. En. parte. de. do. Alu. m. p. James. de. la  
que. d. ho. e. Oly. amos. nra. Personaz. Olyer. Har. dy  
In. ha. uer. Oly. amos. Poder. Com. plido. Al. restit. uay. r. uel  
re. de. Su. mo. para. que. a. llo. no. Com. pler. a. p. tem. ent  
Como. p. Sentencia. de. p. n. t. uza. Pan. ada. In. a. u. t. ho. r. da. de. u. a.  
Juzada. Renun. ciamos. las. Leyes. fuero. y. derechos. de. nro. fauor.  
La. general. Renun. ciamos. de. Leyes. En. fama. de. lo. d. ad. ad.  
Dona. Michaela. de. Rom. ma. q. uo. se. de. leon. Renun. ciamos. las. Leyes  
Imperado. res. de. l. m. ano. Senatus. Conu. l. tu. de. Leyes  
Leyes. de. t. o. r. y. Part. do. Nueva. Constitucion. In. u. a. u. l. do  
Remedio. fauor. able. Al. mugeres. de. la. qual. e. de. nro. f. e. l. a.  
me. p. e. r. u. u. e. Olyo. Sa. uedra. Oly. r. f. r. a. c. i. s. t. o. Esc. r. b. a. n. o.  
Com. oral. Renun. ciamos. Para. q. no. me. bal. gan. En. man. e. r. o. Oly. g. n. a.

Con  
sint  
N. d. n.  
ueng  
res  
nta. g.  
a. u. e.  
In. a.  
o. l. a.  
h. u. b. i.  
n. o. p.  
Lo. d.  
Com.  
E. a. d. g.  
L. e. t. t. e. r. a.  
m. e. d.  
En.  
o. l. a.  
L. i. a.  
e. x. e.





